



PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. CARLOS DAVID OTERO JANNA

DEMANDADO: ANGELO DAVID GEOVO SANCHEZ, EDGARDO MARIANO DEL VALLE JASSAN, y JOSE DAVID GEOVO FANG

RADICACIÓN: 2022-00106

BARRANQUILLA, JUNIO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CARLOS DAVID OTERO JANNA, identificado con la C.C. No. 8.486.019, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra ANGELO DAVID GEOVO SANCHEZ, con C.C. No. 1.020.730.312, EDGARDO MARIANO DEL VALLE JASSAN, con C.C. No. 8.733.990, y JOSE DAVID GEOVO FANG, con C.C. No. 73.088.585, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 1 letra de cambio.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, del Decreto Ley 806 de 2020, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien indica que la letra de cambio original, con que se procede se encuentra en su poder

En el escrito de subsanación, el apoderado no presenta las evidencias de como obtuvo los correos electrónicos de los demandados; por esa razón solo podrán utilizarse las direcciones físicas de los demandados, para efectos de notificación.

Por lo demás, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos de forma que para la demanda consagra el artículo 82 Ibídem, además el título valor aportado para su cobro judicial reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago, en seguimiento del artículo 430 de ese código

R E S U E L V E .:

1. ORDENAR a ANGELO DAVID GEOVO SANCHEZ, con C.C. No. 1.020.730.312, EDGARDO MARIANO DEL VALLE JASSAN, con C.C. No. 8.733.990, y JOSE DAVID GEOVO FANG, con C.C. No. 73.088.585, que en el término de cinco (5) días pague a favor de CARLOS DAVID OTERO JANNA, identificado con la C.C. No. 8.486.019, las siguientes sumas de dinero: CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L. (\$400.000.000.00), por concepto del capital de la letra de cambio No. 005, más los intereses corrientes y de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. CORRER traslado al demandado, conforme al artículo 91 del C.G.P.
3. Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P.-.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:
ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
GM





4. Tener como direcciones a notificar a los demandados EDGARDO MARIANO DEL VALLE JASSAN, y JOSE DAVID GEOVO FANG, solo las direcciones físicas señaladas en la demanda.
5. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.
6. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:
ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
GM



No. SC 5780 - 1

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac901263cc4fd89939bc02a9baa0a92964f3bf39f6e6cbdd89d8515149483f8**
Documento generado en 15/06/2022 03:05:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**